



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO: EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: JOSE JAIME OROZCO MEJIA
EJECUTADO: JAIRO SUAREZ OROZCO
RADICADO: 44-650-31-89-002-2023-00027-00

Visto el informe secretarial que antecede, se puede advertir que con la demanda ejecutiva Singular de Mayor Cuantía se presenta solicitud de medidas cautelares, la cual, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y posterior retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o a cualquier título bancario o financiero de la parte ejecutada el señor JAIRO SUAREZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.268.502, exceptuando los inembargables que hace referencia el artículo 594 de C.G.P., en cuentas de ahorros o corrientes en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco de Colombia, BBVA, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Av. Villas, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco City Bank, Banco GNB Sudameris, Banco Pichincha S.A., Banco Colpatria, Banco Coomeva, Banco Falabella, Banco Itaú, Banco Finandina Se advierte que el embargo se ordena siempre y cuando no se manejen rentas, recursos y transferencias de la Nación.

Líbrese los oficios con destino a los (as) Gerentes de dichas entidades bancarias para que, a tono con lo previsto en el artículo 593-10 del C. G. P., se sirva tomar atenta nota de la medida cautelar aquí decretada, haciéndole ver que la medida se limita a la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$753.000.000)** Moneda legal, y que lo retenido deberá ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° **446502044102** del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal San Juan del Cesar, La Guajira, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien de propiedad del demandado JAIRO SUAREZ OROZCO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 214-25074 de la oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar- La Guajira. Inscrito el embargo se procederá a la práctica de secuestro. Líbrese oficio a la mencionada oficina para que de cumplimiento en lo ordenado en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el embargo del bien de propiedad del demandado JAIRO SUAREZ OROZCO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 192-429 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar. Inscrito el

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO: EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: JOSE JAIME OROZCO MEJIA
EJECUTADO: JAIRO SUAREZ OROZCO
RADICADO: 44-650-31-89-002-2023-00027-00

embargo se procederá a la práctica de secuestro. Líbrese oficio a la mencionada oficina para que dé cumplimiento en lo ordenado en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

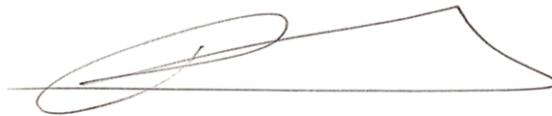
CUARTO: DECRETAR el embargo del bien de propiedad del demandado JAIRO SUAREZ OROZCO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 192-12322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar. Inscrito el embargo se procederá a la práctica de secuestro. Líbrese oficio a la mencionada oficina para que dé cumplimiento en lo ordenado en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR el embargo del bien de propiedad del demandado JAIRO SUAREZ OROZCO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 214-546 de la oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar- La Guajira. Inscrito el embargo se procederá a la práctica de secuestro. Líbrese oficio a la mencionada oficina para que de cumplimiento en lo ordenado en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

SEXTO: NEGAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, el señor JAIRO SUAREZ OROZCO ubicado en la CALLE 9 CARRERA 10 - SECTOR HOTEL "ARISUAN", debido a que el demandante no estableció con precisión la dirección donde estos se hayan. Solo señaló la calle y carrera, pero no la nomenclatura exacta del inmueble en donde se deberá practicar dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT